

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa base de la acción.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde la testigo recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>

2020-0421

KMM